

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 20.

Según me comunica el Alcalde de Covaleda, se halla recogida en dicha localidad una novilla de dos años, pelo negro, lomicastaña, corniabierta, en ambas orejas remisaca, no teniendo marca de hierro de clase alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro de plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Covaleda a la venta en pública subasta de la referida novilla, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

71

9 —Derechos de inserción 4 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 21.

Según me comunica el Alcalde de Aragoncillo (Guadalajara), se halla recogida en dicha localidad una cabra de dos años, capa parda con una lista negra por el lomo y el cuerno derecho despuntado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Aragoncillo a la venta en pública subasta de la referida cabra, en la

forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

72

10.—Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

ORDENES

El problema del trabajo de la mujer, es una de las constantes preocupaciones del Poder público y la primera necesidad que para abordarlo se siente, es la de determinar el alcance que tiene en los presentes momentos y prever el que tendrá una vez terminada la guerra. La tendencia del nuevo Estado, es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo; pero es el caso que por consecuencia de la misma guerra, son numerosas las que, quedando como cabeza de familia, tendrán que trabajar para sostener a sus hijos.

Nada mejor para conocer a fondo la situación actual, que oír la representación más autorizada de la mujer que trabaja, utilizando las organizaciones Sindicales, a las que va dirigida, en primer término, la encuesta a que se refiere la presente orden.

Por todo ello, dispongo:

Artículo primero. A partir de primero de Enero próximo, en todas las oficinas y registros de Colocación, se separarán las inscripciones de

mujeres en paro de las de hombres, constituyendo con ellas un grupo especial del sexo femenino, dentro del cual se establecerán las categorías y especialidades a que se refiere el artículo 55 del vigente reglamento de Colocación, con el fin de obtener unas agrupaciones profesionales que faciliten las gestiones para su colocación. Se hará público que se ha abierto esta inscripción especial para mujeres paradas que necesitan o solicitan empleo.

En los boletines y fichas de inscripción, además de los datos que determina el artículo 83 del reglamento vigente, se hará constar para las demandas femeninas lo siguiente:

Nombre y situación del marido; profesión de éste; si trabaja, dónde y salario que percibe; hijos que tienen y edad y sexo de los mismos.

Artículo segundo. Desde el primero de Febrero próximo, las citadas oficinas y registros, remitirán a las oficinas provinciales de Migración y éstas a la oficina central, separadamente, los estados de paro masculino y femenino, clasificados en paro completo y paro parcial.

Las oficinas provinciales remitirán ambas estadísticas de paro masculino y femenino, en la fecha mensual que tienen ordenada para la primera de ellas, y los Sres. Delegados de Trabajo, así como los Inspectores de Migración, adoptarán las oportunas previsiones para el mejor logro del servicio que se interesa.

Artículo tercero. Antes del primero del mes de Marzo próximo los Sres. Delegados Sindicales elevarán al Servicio Nacional de Emigración de este Ministerio un resumen numérico —referido al primero de Febrero y, con la clasificación de profesiones y actividades señaladas en el artículo primero—, de las mujeres colocadas que trabajan en las provincias respectivas, poniendo al margen de dichas actividades tres columnas, en donde consten, respectivamente, el salario medio que perciben, el que tienen asignado los hombres de su misma profesión si los hubiese, y en la tercera la diferencia entre ambos. Como observaciones harán constar el tanto por ciento de mujeres solteras, casadas y viudas que resulten en el total de las que trabajan.

Artículo cuarto. Asimismo y antes del primero de Febrero, los Delegados de Trabajo y los Sindicales elevarán informes sobre los siguientes extremos:

A) Medidas informativas.

1. Qué condiciones ha de reunir una mujer para que se le pueda conceptuar como «parada», y como tal, merecedora de una protección decida a cargo de los Servicios de Colocación, para proporcionarle un puesto de trabajo donde pueda ga-

narse el sustento para ella y sus hijos menores, o padres ancianos.

La información tendrá en cuenta todas las situaciones que normalmente puedan presentarse en este aspecto, tales como la de la mujer cabeza de familia sin otros ingresos y en relación con el número de hijos que tiene, varones o hembras, en condiciones o no de trabajar; las casadas que, por separación del cónyuge, motivada por sentencia firme por sufrir prisión o condena el marido, por estar impedido o por estar parado, han de atender a la familia; las solteras que no posean otros medios de vida o se hallen en posesión de títulos o estudios que les capaciten para un ejercicio profesional o que tienen muchos hermanos, o que normalmente han venido ya trabajando hasta la fecha, así como cuantos casos especiales puedan presentarse en que verdaderamente sea absolutamente necesario que la mujer busque ingresos por su trabajo, por no contar, con otros medios de vida.

2. Propuestas sobre la procedencia o no de que se concedan puestos a la mujer en los organismos públicos o sindicales donde se discutan o resuelvan derechos relacionados con su régimen de colocación o trabajo.

3. Determinación de industrias y actividades en las que deba autorizarse o a las que deba limitarse el empleo de la mano de obra femenina y porcentaje admisible en relación con la masculina, dentro de cada categoría profesional.

4. Propuesta de oficios e industrias de artesanado que conviene fomentar o establecer en cada provincia para dar trabajo a la mujer en su domicilio, y Memoria justificativa de cada propuesta.

B) Medidas preventivas.

1. Creación de escuelas de aprendizaje y de orientación profesional para jóvenes y adultas.

2. Preferencias que pueden otorgarse en la colocación de actividades femeninas, a las paradas que constituyen el único sostén de su familia.

C) Medidas mitigadoras.

1. Prohibición del empleo de hombres en los establecimientos dedicados a la venta exclusiva, de artículos para la mujer.

2. Conveniencia de que sean mujeres los contramaestres de talleres femeninos y los encargados en las tiendas y comercios de repartir labor a las trabajadoras a domicilio.

3. Procedencia de medidas que mejoren la situación económica del trabajador que se case con mujer también trabajadora y que deje de serlo para atender al hogar, así como la forma de obtener los medios económicos para satisfacer ese aumento

4. Prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su marido.

5. Conveniencia de exigir igualdad de salario o sueldo de hombres o mujeres en un mismo oficio o profesión.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de Emigración, a la vista de las informaciones que reciba y de los resultados que en cada momento arrojen las estadísticas de paro femenino, propondrá a la Superioridad medidas conducentes a contener o mitigar el paro involuntario de la mujer, especialmente de las cabeza de familia o de situación equivalente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO GONZÁLEZ BUENO.—Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

(B. O. del E. del día 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 16 del actual, elevada por el Sr. Director del Instituto Nacional de Previsión, sobre la necesidad de que, con arreglo al último párrafo del número primero del artículo 77 del reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro obrero, sea aprobado para el ejercicio 1938-1939 el tipo de 12 por 100 de recargo transitorio sobre las cuotas para dicho régimen.

Teniendo en cuenta que subsisten en todo su vigor las mismas razones que dieron motivo a la orden de 13 de Marzo de 1937, que vino a confirmar las emanadas del Ministerio de Trabajo, desde la orden de 15 de Noviembre de 1933 y sucesivas a las que se agregan las nuevas cargas que la movilización y sustitución de su personal ha impuesto a las Cajas Colaboradoras y la falta momentánea de los ingresos previstos en el apartado 13 del artículo 77, en relación con los 56, 57 y 62 del reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea prorrogado para el ejercicio de 1938-1939 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio sobre las cuotas para el régimen obligatorio de Retiro obrero que se fijó por disposiciones de 15 de Noviembre de 1933, 27 de Junio de 1935 y 13 de Marzo de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO GONZÁLEZ BUENO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(B. O. del E. del día 3.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Movilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1941.

Para cumplimiento de esta orden se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Se concentrarán en las Cajas de Recluta en los días 25 de Enero actual al 5 de Febrero próximo.

Segunda. El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga, con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Tercera. Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la orden de 6 de Agosto de 1938 (B. O. núm. 38), por la que fueron llamados a filas los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo de 1941.

Burgos 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 8.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria con motivo de la solicitud presentada por D. Felipe de Francisco Sancho, vecino de Almazán, para ampliación de su industria,

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del art. 11;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el periodo de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 292, fecha 21 del pasado, y que se han cumplido los trámites reglamentarios, esta Jefatura en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Felipe de Francisco Sancho, para ampliar su industria, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.ª Esta autorización sólo será válida para el interesado antes citado.

2.ª La ampliación será puesta en marcha an-

tes de los 30 días de la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.^a La ampliación de la industria se llevará a cabo en el local dedicado a la misma, situado en Almazán.

4.^a La ampliación constará de una amasadora marca Averli.

5.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la ampliación para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

6.^a No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometida esta industria a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.
El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 74
11.—Derechos de inserción 21'50 pesetas

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Timoteo Laya, vecino de Lería, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de fecha 30 de Septiembre de 1938, contra liquidaciones que fueron practicadas por fallecimiento de D. Canuto Martínez Calleja; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en legal forma en los autos.

Soria 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.
El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Juan A. Pacheco. 75

Juzgados de primera instancia

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

Don Rafael Gómez de Membrillera y López, Juez de 1.^a instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la cantidad que luego se dirá, que como responsabilidad civil fué señalada por la autoridad militar en el expediente de incautación de bienes que se sigue contra Cosme Mencia Roy, vecino de Milmarcos, donde se acordó sacar en pública y primera subasta por término de veinte días los bienes embarga-

dos, que dejaron de incluirse en la anterior subasta.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Milmarcos, el día 25 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la que sirve de tipo a la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo de cuenta de los adquirentes los gastos de escritura, y que dichos bienes salen a la venta sin suplir los títulos de propiedad y sin hallarse inscriptos en el Registro de la Propiedad, por lo que no constan cargas.

Finca objeto de subasta propiedad del inculgado Cosme Mencia Roy, al que fueron exigidas 20.000 pesetas de responsabilidades civiles.

Una casilla de hornos, sita en el cerro de las Monjas, término municipal de Milmarcos; tasada en 250 pesetas.

Dado en Molina de Aragón a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—R. G. de Membrillera.
—El Secretario, Felipe Baquerizo. 70
12.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Ayuntamientos

ABEJAR

73

De acuerdo con las instrucciones vigentes de Montes tendrá lugar en esta Alcaldía el día 20 del actual, a las once horas del mismo, la subasta de 170 pinos huecos, que son 152'659 metros cúbicos del monte Pinar núm. 119 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el precio de 2.060'89 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 26 de Septiembre.

Abejar 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.
—El Alcalde, E. Arroyo.
13.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se acota para toda clase de aprovechamientos una suerte de monte radicante en el término de Calatañazor y punto denominado Matilla, propiedad de Trinidad Sanz Ucero.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

14.—Derechos de inserción 3 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.